

Estado, de la Provincia ó del Municipio, aunque habitan en ellos los encargados de dicho servicio ó los de la conservacion del edificio ó lugar.

2º Los destinados á establecimiento de reunion ó recreo.

3º Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyan domicilio de un particular.

4º Los buques del Estado.

Art. 118. Para la entrada y registro en el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, se necesita la autorizacion del Presidente respectivo.

Art. 119. Para la entrada y registro en los templos y demás lugares religiosos, bastará pasar recado de atencion á las personas á cuyo cargo estuvieren.

Art. 220. Para la entrada y registro de los edificios y establecimientos militares ó de la Armada, y en los buques de guerra deberá preceder aviso al Jefe superior del local respectivo y ponerlo en conocimiento del Jefe del establecimiento ó buque, para que preste el debido auxilio.

En los buques extranjeros de guerra se solicitará permiso del Comandante. La falta de su autorizacion se suplirá con la del Embajador ó Ministro de la nacion á que pertenezca.

Art. 221. Si se tratare de edificio ó lugar público de los comprendidos en los números 1º y 3º del artículo 217, el Fiscal instructor reclamará el permiso á la Autoridad ó Jefe de que aquellos dependan en la misma poblacion.

Si no lo otorgare en el término que se le fije, se ejecutará el acto, pasando aviso al encargado de la conservacion ó custodia del edificio ó lugar en que haya de efectuarse.

Art. 222. Cuando el edificio ó lugar fuere de los comprendidos en el número 2º del artículo 217, se practicará la diligencia, dando aviso á la persona que los presida.

Art. 223. Podrá asimismo el Fiscal instructor, en los casos señalados en el artículo 216, disponer la entrada y registro en cualquier edificio ó lugar cerrado, ó parte de él, que constituya el domicilio de un español ó extranjero residente en España; pero precediendo el consentimiento expreso ó sobreentendido del interesado.

En casos urgentes en que se tema la evasion de los culpables ó la desaparicion de las pruebas del delito, si pedido el permiso por el Fiscal le fuere negado, procederá sin mas trámites á penetrar en el edificio y hacer el registro, extendiendo la oportuna diligencia en que consten los motivos de su resolucion, cuya diligencia hará que la firme el interesado ó dos testigos en su defecto.

Art. 224. La diligencia en que se hubiere acordado la entrada y registro en el domicilio de un particular se pondrá en conocimiento de éste por medio de un aviso escrito, firmado por el Secretario de una causa.

Quando no fuere habido el interesado á la primera diligencia en su busca, el aviso se dejará á la persona encargada del domicilio que sea mayor de edad, prefiriendo á los individuos de la familia.

No hallándose á nadie se hará constar, esta circunstancia por diligencia, que suscribirán dos testigos.

Si trascurrido el tiempo prudencial necesario no hubiere el Fiscal instructor obtenido el consentimiento oportuno, podrá penetrar en el domicilio y hacer el reconocimiento en la forma prevenida en el párrafo 2º del artículo 223.

(Se continuará.)

Real Audiencia de Puerto-Rico.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

La Sala de Gobierno de este Tribunal se ha servido disponer que el servicio de carruajes y caballos de sillas para las visitas de Cárceles se saque á pública subasta, anunciándose por medio de la GACETA OFICIAL con treinta dias por lo menos de anticipacion en la cual se insertará el pliego de condiciones y modelo de proposiciones; entendiéndose que la licitacion tendrá lugar ante una Comisión compuesta del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y el Secretario de Gobierno el dia 6 de Junio próximo á las nueve de su mañana en el edificio que ocupa el referido Tribunal y que deberán presentarse los pliegos de proposiciones al mencionado Secretario media hora antes de la expresada.

Lo que por orden de la expresada Sala se publica para general conocimiento.

Puerto-Rico, Abril 27 de 1887.—P. I.—El Relator, Ldo. Juan Gonzalez Font.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1º Las visitas serán cincuenta y dos al año, ó sea una el Sábado de cada semana y en su defecto el dia que con anticipacion se señalare, de lo cual se dará aviso al contratista la víspera. Tambien se le dará aviso de la hora en el dia anterior, cuando por cualquier causa se hubiere de alterar la de costumbre.

2º Las visitas serán generales y ordinarias; para las generales que tendrán lugar en las vigilas de Semana Santa, Pascua de Pentecosté, Natividad de Nuestra Señora y Natividad de Nuestro Señor, el contratista facilitará cinco carruajes y dos caballos ensillados; y para las ordinarias que serán todas las demás del año, facilitará solamente dos carruajes y dos caballos ensillados.

3º Los carruajes deberán ser de cuatro asientos interiores y otro en el pescante además del que ocupa el conductor; y habrán de hallarse en buen estado de conservacion y muy limpios; los cocheros deberán estar decentemente vestidos con librea y en su defecto con traje oscuro, y las parejas de caballos habrán de ser de buenas condiciones para el tiro y estar bien enjaezados.

4º Los caballos de sillas habrán de ser de buenas condiciones para montar, mansos, de buen aspecto y con su mantilla, galápago, freno y demás correaje de seguridad en buen estado de conservacion y de decencia.

5º Los carruajes y caballos deberán hallarse situados á las puertas del edificio que el Tribunal ocupe, un cuarto de hora antes de la hora de la salida, permanecerán á las puertas de la Cárcel hasta la terminacion del acto de la visita y no se retirará sino despues que el Tribunal y sus dependientes hayan sido restituidos al edificio de donde salieron, ó despues de visitadas las otras prisiones que haya además de la Cárcel pública.

6º El plazo de contrata se fija desde el 1º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1888.

7º La cantidad máxima por que se admitirán las proposiciones para este servicio, será la de 336 pesos.

8º Los licitadores habrán de acompañar á sus proposiciones carta de pago expedida por la Tesorería general de Hacienda, que acredite quedar constituido el depósito de 16 pesos 80 centavos que se fijan como requisito para obtener la capacidad legal del licitador.

9º Los pliegos de proposiciones deberán ser cerrados; y entregados que sean no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo, pudiendo antes de entregarlos esclarecer cuantas dudas se les ofrezcan, y pedir las explicaciones que crean convenientes; pero una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones ni aclaraciones de ningun género.

10º En caso de presentarse una ó mas proposiciones iguales, se procederá á una licitacion oral entre sus autores por espacio de cinco minutos adjudicándose el servicio al que las mejore con ventaja para el Tesoro. Si la igualdad de proposiciones se mantiene ó se repite, la adjudicacion se hará al primero que la hubiere hecho.

11º El pago se verificará por meses vencidos, y la documentacion que para ello se presente, deberá ser por duplicado.

12º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura á que dá lugar el remate á su favor, debiéndola presentar dentro de los cinco dias despues de aprobado.

13º Las faltas de puntualidad ó de otra clase que cometiere el contratista contra los pactos contenidos en este pliego serán corregidas con multas de 6 pesos á favor del Tesoro, que podrá imponerle la Presidencia del Tribunal mediante comprobacion del hecho gubernativamente, cuyas multas se harán efectivas descontándose de las sumas que el contratista deberá percibir á cuenta del precio de la subasta.

14º Si la falta que se acreditase fuera grave á juicio de dicha Presidencia, podrá esta decretar la rescision del contrato y abrir nuevo remate á perjuicio del contratista que á ella diere lugar.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N. N., vecino de..., en la calle de..., número... enterado del anuncio y del pliego de condiciones de la subasta del servicio de carruajes y caballos para la visita de Cárceles que practica la Real Audiencia del territorio publicado en la GACETA OFICIAL de (aquí el la fecha) se comprometo á tomar por su cuenta el expresado servicio desde el 1º de Julio próximo á 30 de Junio del siguiente año 1888 por la cantidad de (aquí se expresará en letra) siendo adjunta la carta de pago, que acredita haber hecho en el Tesoro el depósito de 16 pesos 80 centavos que se previene por el artículo 8º del pliego de condiciones.

Nota:— Si el domicilio del licitador estuviere en poblacion distinta de esta Capital añadirá:— El infrascrito señala la casa número... de la calle de... de esta Capital para que por la Presidencia de la Real Audiencia se le dirijan todas las órdenes y avisos relativos al servicio expresado.

(Fecha y firma)

Modelo de la cubierta.

Al Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia.

“Proposicion para la subasta de carruajes y caballos para las visitas de Cárceles.” (2374) 3--2

Vacante el Registro de la propiedad de Sancti-Spiritus de 3ª clase en el territorio de la Audiencia de la Habana, y correspondiendo su provision al tercer turno de concurso con arreglo á los artículos 317 de la Ley hipotecaria para la Isla de Cuba y regla 3ª del 400 del Reglamento para su ejecucion; el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, para que durante el término de treinta dias naturales contados desde la insercion del primer anuncio, los aspirantes á ella presenten en la Presidencia sus solicitudes documentadas.

Puerto-Rico, Abril 26 de 1887.—P. I.—El Relator, Ldo. J. Gonzalez Font. [2381] 3--2

Vacante el Registro de la propiedad de Guanajay, de 2ª clase en el territorio de la Audiencia de la Habana y correspondiendo su provision al tercer turno de concurso; el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo acordado por la Direccion general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, ha dispuesto se anuncie dicha vacante en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL, para que durante el término de treinta dias naturales contados desde la insercion del primer anuncio, los aspirantes á ella presenten en la Presidencia sus solicitudes documentadas.

Puerto-Rico, Abril 26 de 1887.—P. I.—El Relator, Ldo. J. Gonzalez Font. [2382] 3--2

ADMINISTRACION CENTRAL

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha tenido á bien disponer la venta en pública subasta de la finca del Estado número 81 del Inventario compuesta de 12 hectáreas, 39 áreas y 57 centáreas equivalentes á 31 cuerdas 3035 varas cuadradas, sitas en el barrio del Pasto, de la jurisdiccion de Coamo, la que tendrá lugar el dia 28 de Mayo próximo venidero á las dos de la tarde en el Palacio de la Intendencia ante la Junta de Almoneda presidida por dicho Excmo. Sr.; y en la Alcaldía de Coamo donde radica aquella ante el Sr. Alcalde que presidirá el acto, el Síndico del Ayuntamiento y el Secretario del mismo, que actuará como tal con sujecion al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1º Se fija como tipo del remate la cantidad de 376 pesos 56 centavos moneda oficial y no se admitirán proposiciones que no cubran dicho precio.

2º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se insertará debiendo presentarse en la Presidencia de la Junta hasta un cuarto de hora despues de la prefijada para el acto.

3º A cada proposicion se acompañará la cédula de vecindad del firmante y carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería general ó Depositaria segun sea el punto en que se presente el 10 por 100 del valor de tasacion.

4º Pasado el tiempo señalado para la presentacion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, leyendo de ellos. Si resultasen iguales dos ó mas de las proposiciones presentadas, se abrirá una puja oral entre sus autores solamente, que durará á lo mas quince minutos, adjudicándose provisionalmente por el Sr. Presidente al mejor postor.

5º El mismo dia del remate ó al siguiente dia lo mas tarde se remitirán á la Administracion Central de Contribuciones y Rentas el acta de la subasta verificada.

6º Con presencia de las mismas y á propuesta de dicha Administracion Central el Excmo. Sr. Intendente adjudicará definitivamente la finca al mejor postor, cuya resolucion le será comunicada por la Administracion local segun dispone la regla 16 de la Circular de esta Intendencia de 8 de Enero de 1885.

7º El pago del remate podrá verificarse en efectivo metálico ó en billetes del Tesoro amortizados ó cupones vencidos, de estos ó de los no amortizados segun lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de presupuestos para este año económico, bien al contado ó á plazos que no podrán exceder de diez. Tanto el pago total del remate como el plazo al contado deberán satisfacerse dentro de los ocho dias despues de notificada la aprobacion de la subasta al comprador y al verificarse el ingreso de este último deberán entregarse los correspondientes pagarés por los plazos que habrán de satisfacerse el mismo dia de los años siguientes. En el caso de no verificarse el pago y otorgamiento de pagarés en dicho plazo, quedará anulada la adjudicacion y el depósito para optar á la subasta á beneficio del Tesoro.

8º Verificado el pago y entrega de pagarés en la forma expresada en la condicion anterior, se dará posesion de la finca al adjudicatario; bien entendido que despues de esto y aceptado no se admitirán reclamaciones sobre la superficie.

9º El comprador podrá anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso tendrá un beneficio de un 6 por 100 sobre el importe de cada uno.

10º Será de cuenta del comprador é independiente del precio en que se adjudique la finca, los gastos del expediente, derechos Reales, escritura, inscripcion en el Registro de la propiedad y posesion.

11º La finca vendida quedará afecta al pago del precio en que haya sido adjudicada así como las mejoras que en ella se introduzcan, debiendo el comprador solicitar permiso de la Intendencia para traspasar su dominio hasta que haya verificado el completo pago de su importe.

12º Terminado el acto de la subasta se devuelve